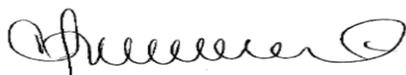


Auto Sustanciación No. 870
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado No. 2021-00303
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 23 de noviembre de 2021. Se deja constancia que se recibe a través del correo electrónico institucional del día 22 de noviembre de 2021 escrito del apoderado de la parte demandante en el que informa que el día 20 de septiembre de 2021 le fue notificado a través de correo electrónico el auto No. 561 que inadmite la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos y que el día 25 de septiembre de 2021 envió escrito subsanando la demanda de exoneración de alimentos. No obstante, al solicitar información del estado del proceso se le envía el enlace del expediente digital en el que se pudo observar que para el día 11 de octubre de 2021 el Despacho rechazó la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, ha de establecerse su errada apreciación, pues se tiene que, la demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 561 del estado del día 20 de septiembre de 2021, concediéndosele el término de 5 días al demandante para subsanar la demanda, demanda que fue subsanada en término el día 27 de septiembre de 2021 y no como erradamente lo indica el memorialista en su escrito, al referir como fecha el día 25 de septiembre de 2021. Al estudiarse la demanda nuevamente para una posible admisión, encontró el Despacho que, pese a la subsanación, la demanda no lograba reunir todos los requisitos, pues no se aportó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, motivo por el cual, fue inadmitida de nuevo mediante auto No. 598 del 29 de septiembre de 2021, concediéndosele a la parte demandante el término de 5 días para subsanar la demanda; vencido este término el día 7 de octubre de 2021, sin que la parte hubiera obrado de conformidad, motivó que este Despacho, mediante auto No. 630 del 11 de octubre de 2021, procediera con su rechazo conforme lo determina el artículo 90 del C.G.P.

Es por lo anterior, que se despachará desfavorablemente la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de continuar con el proceso, teniendo en cuenta que, en la página de la Rama Judicial se publicó el auto que inadmitió nuevamente la

Auto Sustanciación No. 870

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado No. 2021-00303

Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL

Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

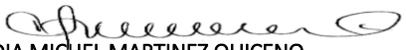
demanda en el estado del 30 de septiembre de 2021, concediéndosele el término para subsanar la demanda, es decir, no se vulneró el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 204 del 7 de diciembre de 2021</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO</p> <p>Secretaria</p>
--

Secretaría. La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de Ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co